

RESOLUCION No.1903 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VISTA HERMOSA LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

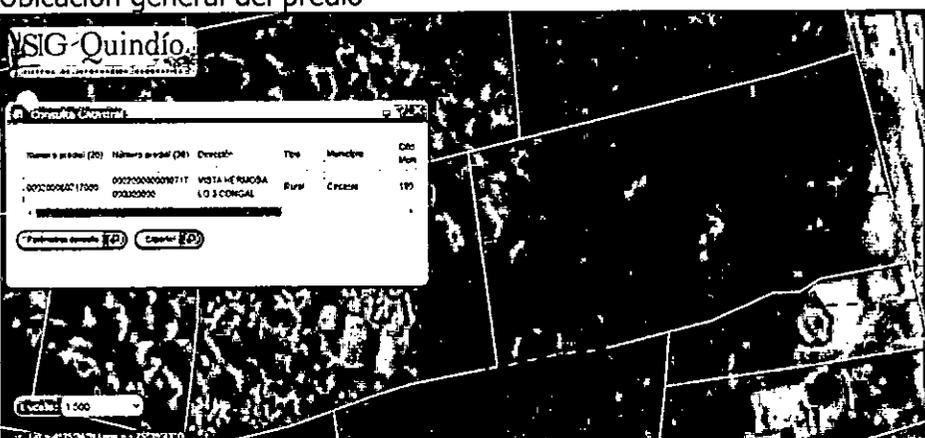
Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014), la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la Resolución No. 859, por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **CARLOS ARCESIO MENDEZ MARIN** identificado con cédula N° **18.389.544**, quien ostentaba la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE VISTA HERMOSA – LOTE DE TERRENO NRO 2** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA** identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-183516**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, el cual fue notificado por edicto, fijado por edicto el día 04 de diciembre de 2019 y desfijado el día 17 de diciembre de 2019, al señor **CARLOS ARCESIO MENDEZ MARIN**, en calidad de propietario.

Que el día primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la señora **ISABEL CRISTINA ACOSTA ACOSTA** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.574.979**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT VISTA HERMOSA LT DE TERRENO 2** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-183516** y ficha catastral N° **000200000080717000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formato Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **3485 de 2024**, acorde con la siguiente información:

RESOLUCION No.1903 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VISTA HERMOSA LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT VISTA HERMOSA LT DE TERRENO 2
Localización del predio o proyecto	VEREDA CIRCASIA, MUNICIPIO DE CIRCASIA
Código catastral	0002000000080717000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-183516
Área del predio según certificado de tradición	7261 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	1117 m ²
Área del predio según SIG Quindío	1787.2 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A E.S.P
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°35'35.69" N Longitud: 75°38'28.97" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°35'35.38" N Longitud: 75°38'29.64" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	11.70 m ²
Caudal de la descarga vivienda campestre	0.0064 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: SIG-Quindío, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

Y en el que se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único nacional de permiso de vertimiento diligenciado y firmado por la señora **ISABEL CRISTINA ACOSTA ACOSTA** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.574.979**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT VISTA HERMOSA LT DE TERRENO 2** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

RESOLUCION No.1903 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VISTA HERMOSA LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Oficio en el que solicitan la renovación del permiso de vertimientos del predio denominado **1) LT VISTA HERMOSA LT DE TERRENO 2** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Recibo de acueducto del predio VEREDA EL CONGAL LOTE VISTA HERMOSA 2, proferido por las Empresas Públicas del Quindío.
- Copia del concepto uso de suelo No. 064 del predio VISTA HERMOSA, proferido por la jefe de oficina de planeación y desarrollo del municipio de Circasia.
- Copia de la Resolución No. 859 del 29 de abril de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR CARLOS ARCESIO MENDEZ MARIN".
- Copia de la notificación por edicto de la resolución No. 859 de 2014.

Que el día dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 05085, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó solicitud de complemento de documentación para el trámite de renovación del permiso de vertimiento con radicado No. E03485 la señora **ISABEL CRISTINA ACOSTA ACOSTA** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.574.979**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT VISTA HERMOSA LT DE TERRENO 2** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° E05915-24, la señora **ISABEL CRISTINA ACOSTA ACOSTA** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.574.979**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT VISTA HERMOSA LT DE TERRENO 2** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, allegó la siguiente documentación:

- Copia del Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo.
- Certificado de tradición del predio **1) LT VISTA HERMOSA LT DE TERRENO 2** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-183516** y ficha catastral N° **000200000080717000000000**, proferido el día 08 de abril de 2024 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia del concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística No. 071 del 26/04/24 del predio VISTA HERMOSA LT DE TERRENO 2, proferido por el secretario de infraestructura de la administración municipal de CIRCASIA.
- Copia del Recibo de acueducto del predio VEREDA EL CONGAL LOTE VISTA HERMOSA 2, proferido por las Empresas Públicas del Quindío.
- Documento denominado Localización y coordenadas.
- Documento denominado Caracterización presuntiva.
- Anexo – Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas de prefabricados del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para el pedio LOTE VISTA HERMOSA – LOTE DE TERRENO NRO 2, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Copia de la cartilla del sistema séptico domiciliario ROTOPLAST.
- Liquidación de los servicios de tramites ambientales.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.
- Factura electrónica No. SO-7134 por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.
- Copia del recibo de caja No. 2860 por servicio de evaluación de vertimientos domésticos del predio LT VISTA HERMOSA por un valor \$557.900.
- Un sobre con 1 plano y 1 CD.

RESOLUCION No.1903 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VISTA HERMOSA LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 14 de junio de 2024 al predio denominado **1) LT VISTA HERMOSA LT DE TERRENO 2** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En el marco del trámite del permiso de vertimiento, se realiza recorrido por el predio. Cuenta con una vivienda campestre construida, consta de 3 habitaciones, 2 baños y 1 cocina, habitada permanentemente por 2 personas.

El STARD existente consta de:

1 trampa de grasas prefabricada de 105 litros con accesorios.

1 tanque séptico prefabricado de 2000 litros con accesorios.

1 FAFA prefabricado de 2000 litros con accesorios, con grava como material filtrante.

Para la disposición final, se tiene un campo de infiltración de 2 zanjas, el propietario desconoce su longitud.

En el predio solo se realizan actividades domésticas."

Que el día 14 de junio de 2024 el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-196-2024

FECHA:	14 DE JUNIO DE 2024
SOLICITANTE:	ISABEL CRISTINA ACOSTA ACOSTA
EXPEDIENTE N°:	3485-2024

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

- 1. Resolución No. 859 del 29 de abril de 2014, por medio del cual se otorga un permiso de vertimiento de agua residual domesticas al señor Carlos Arcesio Mendez Marin.*
- 2. Radicado E03485-24 del 01 de abril de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*

RESOLUCION No.1903 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VISTA HERMOSA LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

OBSERVACIONES: N/A

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, se trata de la renovación del permiso de vertimientos para un predio; en el predio se encuentra construida una (1) vivienda campestre, el STARD existente tiene una capacidad total para cinco (5) contribuyentes permanentes. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración, con capacidad calculada hasta para 5 contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	693 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1000 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	11.70 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.80	0.55	0.70	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	2 zanjias	13.00	0.45	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/cm]	Tasa de Aplicación[m ² /dia]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²] Tasa de aplicación*población de diseño
2.5	1.20	5	6

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD existente.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

RESOLUCION No.1903 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VISTA HERMOSA LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 14 de junio de 2024, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega S. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

En el marco del trámite del permiso de vertimiento, se realiza recorrido por el predio. Cuenta con una vivienda campestre construida, consta de 3 habitaciones, 2 baños y 1 cocina, habitada permanentemente por 2 personas.

El STARD existente consta de:

1 trampa de grasas prefabricada de 105 litros con accesorios.

1 tanque séptico prefabricado de 2000 litros con accesorios.

1 FAFA prefabricado de 2000 litros con accesorios, con grava como material filtrante.

Para la disposición final, se tiene un campo de infiltración de 2 zanjas, el propietario desconoce su longitud.

En el predio solo se realizan actividades domésticas.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construida una vivienda campestre. De acuerdo a lo evidenciado, cuenta con un STARD en funcionamiento de cada uno de sus módulos.

RESOLUCION No.1903 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VISTA HERMOSA LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La vivienda campestre cuenta con un sistema conformado por: una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros, un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros y un (1) FAFA prefabricado de 1000 litros con grava como material filtrante. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración conformado por 2 zanjas.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

Según lo evidenciado durante la visita técnica realizada el 14 de abril de 2024; en el predio se encuentra construida una vivienda campestre, cuenta con un STARD en funcionamiento de cada uno de sus módulos.

La vivienda campestre cuenta con un sistema conformado por: una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros, un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros y un (1) FAFA prefabricado de 1000 litros con grava como material filtrante. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración conformado por 2 zanjas.

En la Resolución No. 859 del 29 de abril de 2014, se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas al señor Carlos Arcesio Mendez Marin. La cual se encuentra junto con la documentación técnica correspondiente al trámite del permiso de vertimientos, en el expediente con Radicado CRQ ARM 4724 del año 2012.

Una vez revisada la documentación técnica inicial, se compara con lo evidenciado durante la visita técnica; identificando las siguientes inconsistencias.

En la documentación técnica, se establece un sistema con las dimensiones y capacidades indicadas en la Tabla 1 y Tabla 2, del presente concepto técnico.

Se propone instalar una trampa de grasas con una capacidad de 693 litros, mientras que la trampa de grasas actualmente existente en el predio es prefabricada y tiene una capacidad de 105 litros. Asimismo, se diseña un FAFA prefabricado de 1000 litros, en contraste con el FAFA existente en el predio, que tiene una capacidad de 2000 litros. Aunque esta capacidad es mayor y cumple con el volumen requerido, no coincide con la propuesta para el predio.

Adicionalmente, la trampa de grasas propuesta construida en material, no cumple con la relación Largo/Ancho del área superficial comprendida entre 1:1 a 3:1; incumpliendo con las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 172. Trampas de grasa" del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS (Resolución 330 de 2017).

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo No. SI-350-14-59-0693 el 10 de abril de 2024, expedido por la Secretaría de infraestructura Municipal de Circasia, Quindío. Se informa que el predio denominado 1) LT VISTA HERMOSA LT DE TERRENO 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-183516, se localiza en AREA SUBURBANA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA.

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCION No.1903 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VISTA HERMOSA LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

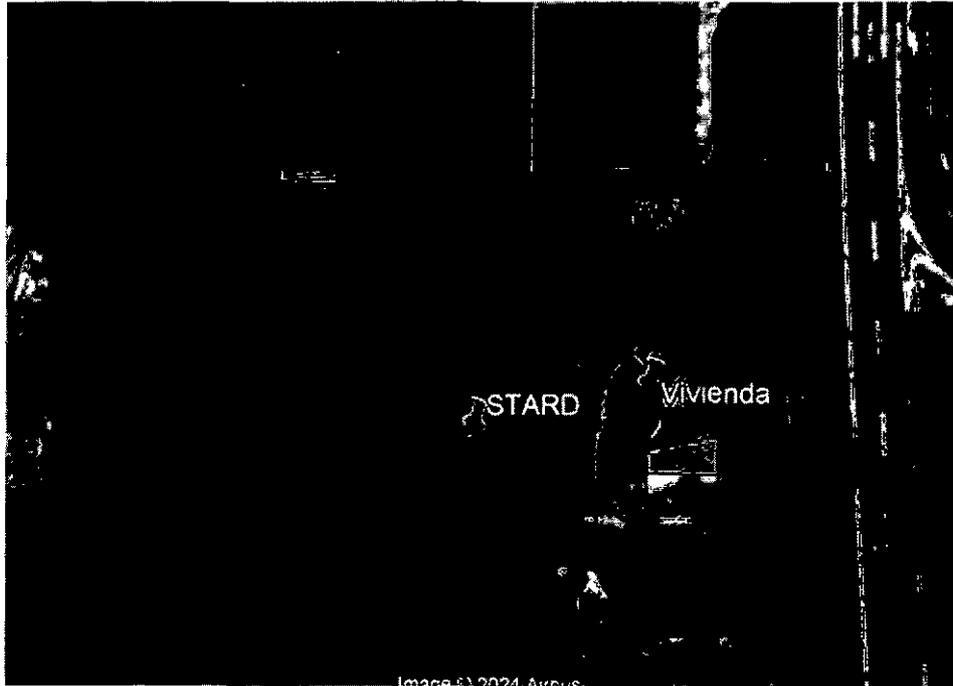


Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

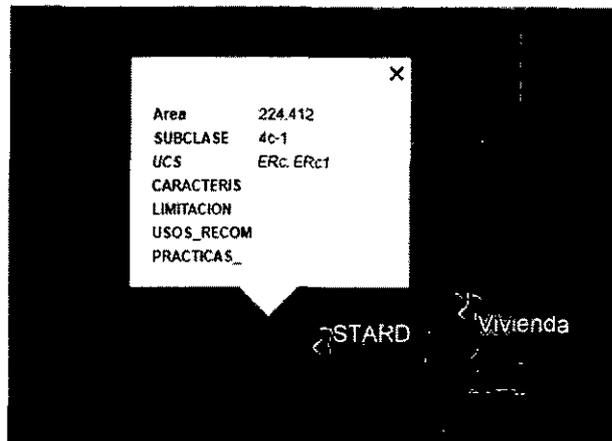


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

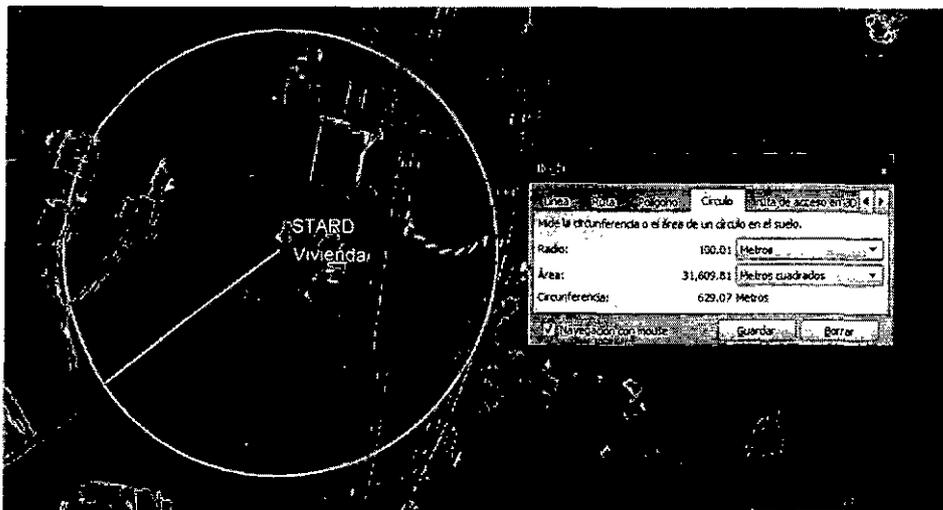


Imagen 3. Drenajes existentes en el predio
Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCION No.1903 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VISTA HERMOSA LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de descarga, se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1 (ver Imagen 2).

Considerando las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; según Google Earth Pro, no se observan drenajes superficiales dentro del área de influencia de la disposición final.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- De acuerdo a la visita técnica realizada el 14 de junio del 2024, se determina que la trampa de grasas existente en el predio es de tipo prefabricada con una capacidad de 105 litros.

En la documentación técnica presentada para el trámite del permiso de vertimientos, la cual se encuentra en el expediente con Radicado CRQ ARM 4724 del año 2012. Se establece una trampa de grasas construida en material, con un volumen de 693 litros, esta no cumple con la relación Largo/Ancho del área superficial comprendida entre 1:1 a 3:1; incumpliendo con las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 172. Trampas de grasa" del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS (Resolución 330 de 2017).

- El filtro anaerobio de flujo ascendente diseñado para el sistema de tratamiento es de 1000 litros, sin embargo, el FAFA existente en el predio es de 2000 litros. Es de mayor capacidad, no obstante, no concuerda con el diseño propuesto para el sistema.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 3485-24 para el predio 1) LT VISTA HERMOSA LT DE TERRENO 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-183516 y ficha catastral No. 000200000080717000000000, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015. (...)"

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

RESOLUCION No.1903 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VISTA HERMOSA LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el día ocho (08) de agosto del año 2024 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 3485 de 2024, encontrando que:

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 3485-24 para el predio **1) LT VISTA HERMOSA LT DE TERRENO 2** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-183516** y ficha catastral N° **000200000080717000000000**, se determina que: **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada**, teniendo en cuenta que:

"(...)

- De acuerdo a la visita técnica realizada el 14 de junio del 2024, se determina que la trampa de grasas existente en el predio es de tipo prefabricada con una capacidad de 105 litros.

En la documentación técnica presentada para el trámite del permiso de vertimientos, la cual se encuentra en el expediente con Radicado CRQ ARM 4724 del año 2012. Se establece una trampa de grasas construida en material, con un volumen de 693 litros, esta no cumple con la relación Largo/Ancho del área superficial comprendida entre 1:1 a 3:1; incumpliendo con las disposiciones

RESOLUCION No.1903 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VISTA HERMOSA LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

establecidas en el "ARTÍCULO 172. Trampas de grasa" del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS (Resolución 330 de 2017).

- El filtro anaerobio de flujo ascendente diseñado para el sistema de tratamiento es de 1000 litros, sin embargo, el FAFA existente en el predio es de 2000 litros. Es de mayor capacidad, no obstante, no concuerda con el diseño propuesto para el sistema.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

(...)"

Por lo anterior es necesario advertir que el artículo décimo de la Resolución No. 859 del 29 de abril de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMÉSTICAS AL SEÑOR CARLOS ARCESIO MENDEZ MARIN", estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente"

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que la señora **ISABEL CRISTINA ACOSTA ACOSTA** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.574.979**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT VISTA HERMOSA LT DE TERRENO 2** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, a través de apoderado entrego todos los documentos necesarios a la solicitud de renovación del permiso de vertimiento, pero el mismo no es viable, teniendo en cuenta que se está incumpliendo las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos en la Resolución 859-2014; por lo tanto, se determina que se incumplen las disposiciones establecidas para la renovación del permiso de vertimientos.

Además, el ingeniero civil determinó que como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 3485 de 2024 para el predio denominado **1) LT VISTA HERMOSA LT DE TERRENO 2** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-183516** y ficha catastral N° **000200000080717000000000**, se determina que, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

RESOLUCION No.1903 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VISTA HERMOSA LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

RESOLUCION No.1903 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VISTA HERMOSA LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: *"Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución; si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto

RESOLUCION No.1903 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VISTA HERMOSA LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VISTA HERMOSA LT DE TERRENO 2 ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-183516** y ficha catastral N° **000200000080717000000000**, propiedad de los señores **ISABEL CRISTINA ACOSTA ACOSTA, JUAN JOSE MENDEZ ACOSTA Y VALENTINA MENDEZ ACOSTA**

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) LT VISTA HERMOSA LT DE TERRENO 2** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-183516** y ficha catastral N° **000200000080717000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 3485-24** del 01 de abril de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio denominado **1) LT VISTA HERMOSA LT DE TERRENO 2** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-183516** y ficha catastral N° **000200000080717000000000**.

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, Así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **ISABEL CRISTINA ACOSTA ACOSTA** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.574.979**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT VISTA HERMOSA LT DE TERRENO 2** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

PARÁGRAFO: COMUNICAR – El presente acto administrativo a los señores **JUAN JOSE MENDEZ ACOSTA Y VALENTINA MENDEZ ACOSTA**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT VISTA HERMOSA LT DE TERRENO 2** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-183516** y ficha catastral N° **000200000080717000000000**, como terceros determinados, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de

RESOLUCION No.1903 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VISTA HERMOSA LT DE TERRENO 2 UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

[Firma]
 Proyección Técnica: **JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA**
 Abogado contratista - SRCA - CRQ

[Firma]
 Aprobación Jurídica: **MARTA ELENA RAMÍREZ SALAZAR**
 Abogada - Profesional especializado grado 10 - SRCA - CRQ

[Firma]
 Proyección Técnica: **LUIS FELIPE VEGA**
 Ingeniero civil contratista - SRCA - CRQ

[Firma]
 Aprobación técnica: **YEISSY RIVERA FORRIANA**
 Ingeniera ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ

EXPEDIENTE 3485 DE 2024

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO NOTIFICACION PERSONAL	
HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____	
SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A) _____	
EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO:	
EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: servicialcliente@crq.gov.co	
EL NOTIFICADO:	EL NOTIFICADOR
C.C No _____	C.C. No _____

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

